Comodoro Rivadavia, Uno de agosto de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., L. s/ VIOLENCIA FAMILIAR (Legajo de copias – Art. 250 inc. 2° C.Pr."**, Expte. Nro. 16.944/2008, venidos del Juzgado de Familia N° 1 (Expte. Nro. 769/04).

I.- Se eleva este expediente a la Alzada en razón de haber interpuesto el Sr. J. A. E., a fs. 37, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 29 de abril de 2008, obrante a fs. 35 y vta. del presente legajo de copias.-

II.- A fs. 36 y vta. con fecha 29/04/08, la sentenciante de grado dispone la exclusión del hogar por el término provisional de 2 meses del Sr. J. A. E. y la prohibición de acceso y acercamiento al domicilio de la Sra. L. C. B.-

El día 13/05/08 el Sr. E. toma conocimiento de la resolución, debiendo retirarse del domicilio dentro del término de 24hs. de notificada la misma (36 y vta.).-

A fs. 37 el Sr. E. interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la sentencia de fs. 35 y vta..- Sostiene que del informe efectuado por el Servicio Social (fs. 1 y 2) y demás constancias de autos, surge que la vivienda del grupo familiar se encuentra adyacente al local de chapa y pintura en el cual el desempeña su actividad laboral.- Manifiesta que se encontraba reparando dos vehículos ocasionándole la medida un grave perjuicio.- Agrega que esta incapacitado y no tiene donde vivir, solicita se revea la medida adoptada y se lo autorice a ingresar al taller para seguir laborando.-

A fs. 38 la magistrada no hace lugar por improcedente a la revocatoria interpuesta, concede el recurso de apelación en relación y con efecto devolutivo y ordena expresar agravios dentro del término de cinco días.-

Ello no obstante, el Sr. Esparza interpone nuevamente recurso de apelación contra la sentencia N° 66/08 el día 04/06/08, expresando y reiterando, en el mismo escrito, los agravios de fs. 37 y vta.-

El día 05/06/08 se corre traslado de la expresión de agravios a la parte actora, siendo contestados los mismos con fecha 17/06/08 (fs. 42/43).- Asimismo se solicita el desglose del escrito de fs. 39 por extemporáneo.- El día 20/06/08 la magistrada no hace lugar a dicha solicitud por improcedente (fs. 44).-

Pasados 10 días desde la providencia que no hace lugar al desglose por improcedente, el 04 de julio del corriente año se ordena elevar las actuaciones a los fines de resolver el recurso.- Confeccionándose la planilla de elevación recién el 23 de julio de 2008 .-

III.- Ahora bien, en el presente estadio de las actuaciones corresponde observar que el plazo que estableciera la resolución apelada (fs. 35 y vta.) de 2 meses, desde el 13 de mayo del corriente año fecha en que se notifica al Sr. E. la sentencia, se encuentra vencido.-

Encontrándose perimido el término por el que se hubiera resuelto la exclusión provisoria del hogar y la prohibición de acercamiento, la cuestión ha devenido abstracta.-

Sabido es, que el agravio no sólo debe existir al momento de apelar si no que además debe subsistir al momento de dictar sentencia (Cfr. Loutayf Ranea, Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, Bs. As. 1989, p. 302).

En este orden de ideas, es dable recordar que tempranamente, la Corte Suprema de Justicia, estableció que los jueces deben decidir colisiones efectivas de derechos, no hacer declaraciones generales o abstractas ni resolver cuestiones vinculadas a controversias extinguidas por el transcurso del tiempo, aun cuando su decisión pudiere prevenir pleitos

potenciales (Cfr. CSJN, 30/09/42, Fallos 193: 254; 301:947; 306:1160; 310:819; 311:787 entre muchos otros).

Ello así, ha de declararse abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 37 y 39 y concedido a fs. 38.-

IV.- Sin perjuicio de ello, dado que de la secuencia de los actos procesales descriptos en el punto II, resulta una clara dilación en el trámite del recurso y concretamente de la elevación de los autos, se recomienda a la magistrada el estricto cumplimiento de los plazos de celeridad y economía procesal, evitando dilaciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión que se debate.-

V.- Costas de la Alzada al apelante vencido (cfr. art. 68 y cc. del CPPCh). A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ley 2200, modificados por ley 4335 (arts. 14 y 33).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 37 y 39 y concedido a fs. 38.-

2) Advertir a la magistrada el estricto cumplimiento de los plazos de celeridad y economía procesal, evitando dilaciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión que se debate.-

3) Costas de la Alzada al apelante vencido, regulando los honorarios profesionales de la Dras. L. N. P. y M. P. Q., conjuntamente, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150) y los de la Dra. L. S. G.

en la suma de PESOS OCHENTA ($80).

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el señor Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 de la ley 4550, modif. ley 1130).

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 125 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS